

143



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-074-2013-11**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO URB-AL R12-B3-06, DENOMINADO "GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACION DE LAS MUJERES A TRAVES DE LA INCLUSION LABORAL"**, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, contra los señores: **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ**, Alcalde Municipal; **HUMBERTO RUTILIO DE LEÓN**, Síndico Municipal; **PEDRO DE JESÚS RODRIGUEZ PARADA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ REYES**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, Cuarto Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal y **JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS**, Contador Municipal, quienes actuaron en la referida Municipalidad, durante el periodo señalado.

Han intervenido en ésta Instancia los **Licenciados JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA y ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DE LEON, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS y RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**,

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**



I - Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 44 ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de

comunicación que consta a fs. 55 todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial al inicio mencionado esta Cámara emitió con fecha once de febrero del corriente año, el **PLIEGO DE REPAROS**, agregado del fs. 44 al fs. 47 ambos vueltos, ordenándose en el mismo el Emplazamiento de los servidores reparados, para que dentro del plazo de quince días hábiles ejerzan su derecho de defensa, emplazamiento que constan agregados al presente proceso del fs. 48 al fs. 54 y a fs. 57, acto procesal de comunicación que fue notificado al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 56. Cabe señalar que en cuanto al señor **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, quien se desempeñó como Segundo Regidor Propietario en la Alcaldía de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, durante el período Auditado y contra quien se dedujo Responsabilidad Administrativa, es persona fallecida, según marginación al pie de la Nota de Antecedentes, agregada a fs. 2, por lo que no se le notificó el Informe de Auditoría, en tal sentido no debe ser responsabilizado administrativamente..

III - De fs. 58 al fs. 61, corre agregado el escrito presentado en forma conjunta por los señores: **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DE LEON, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES y SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, quienes haciendo uso del derecho de defensa que les asiste en forma conjunta **EXPONEN:**.....*Respetuosamente a Ustedes les Exponemos nuestros comentarios para desvanecer las presuntas deficiencias del EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO URB-AL R12-B3-06, denominado GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA INCLUSIÓN LABORAL. Identificado con la referencia REF. CAM-V-JC-074-2013-11, correspondiente al periodo del UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. REPARO NUMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO NUMERO UNO. TITULADO: "NO SE INGRESO POR MEDIO DE RECIBO EL TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS RECIBIDOS"* Tal y como ya lo hemos mencionado, dentro de las exigencias por la Municipalidad de Independencia de Perú, era el llevar los estrictos controles de los ingresos de los Fondos a esta Municipalidad, por lo que cada uno de ellos fueron registrados dándole ingreso en su totalidad a cada desembolso, esa fue la orden emanada del Concejo Municipal al Tesorero Municipal quien estaba obligado a efectuar y registrarlos en la debida forma. Por lo tanto la responsabilidad recae especialmente sobre el Señor **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal, por no acatar las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal. Así mismo manifestamos que ya se han hecho las gestiones necesarias para que el Señor Pineda Mercado, como Tesorero Municipal presente la documentación que desvanezca estos señalamientos, sin tener éxito alguno. Por

144



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



otra parte le manifiesto que se anexaron información presentada ante la instancia inferior los cuales le pedimos que sean tomadas en cuenta, los cuales detallamos a continuación: Copia simple del acta de entrega del Centro de Formación y Producción de la Mujer - Original de reforma al presupuesto Municipal para la incorporación de los fondos provenientes de URB-AL R12-B3-06. - Copia simple de correo electrónico donde se demuestra la comunicación y gastos generados en el proyecto para su justificación.- Copia simple del acuerdo municipal de aceptación y apertura de cuenta para depósito de ISDEMU, esto con la finalidad de demostrar la transparencia en el manejo de los fondos. - Copias simple del correo electrónico donde se garantiza que la información existe y esta disponible, para su solicitud y verificación. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. HALLAZGO NÚMERO DOS: Titulado: "DEFICIENCIA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO".** Como ya se ha mencionado en la instancia inferior los controles de asistencia de los instructores, así como controles o nominas de las personas que asistieron a las instrucciones o capacitaciones al Centro de Formación y Producción de la Mujer en San Pedro Nonualco, toda esa documentación a quedado en manos de las nuevas autoridades nombradas por el Concejo Municipal actual, quien delegó una comisión de recibimiento del Centro de Formación lo cual consta en el acta de entrega. La cual fue anexada en copia simple ante la instancia inferior y que debe correr agregada en el expediente y que puede ser constatada en el centro de formación, solicitándole de antemano nos señale día y hora para verificar la información, así como tome nuestra declaración para desvirtuar estos señalamientos. Así mismo la empresa suministrante de servicios CONGEO, S.A DE C.V. nos puede proporcionar información que nos ayude a aclarar lo establecido en el informe. Por otra parte manifestarle que mucha de esta información ya fue presentada al equipo de auditoria tales como fotografías, informes de las obras que se han hecho en el Centro de Formación en las que se han utilizado diversos materiales de construcción. Así mismo en relación a la falta de legalización de los gastos se puede establecer que el Tesorero Municipal realizaba erogaciones sin ser presentadas a tiempo al Concejo para su respectiva Legalización. Decirle además que el Tesorero Municipal es el principal responsable por las deficiencias señaladas, ya que era la persona responsable de hacer los pagos correspondientes de los gastos relacionados al Centro de Formación; por lo tanto la obligación de él era hacer efectivo los pagos como lo establece la Ley. Ratificar que como Concejo Municipal era nuestra obligación realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, respetando lo establecido por las diferentes normas que regulan la administración municipal, por lo tanto en cada decisión nos apegábamos a las mismas. Que parte del equipo administrativo entre ellos la Tesorería, La UACI, La Secretaría, Contabilidad, eran los responsables de documentar cada una de las decisiones y erogaciones acordadas por el Concejo Municipal. **REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO TRES: Titulado: "NO SE ELABORO EXPEDIENTE DEL PROYECTO".** Queremos comentarle a usted que dicho proyecto si se generaron los expedientes correspondientes, desde la elaboración de carpetas hasta informe de gastos, pagos a proveedores, liquidaciones las cuales eran requisitos exigidos por la Municipalidad de Independencia de Perú, caso contrario el apoyo no se hubiera tenido. Manifestar además que todos los archivos físicos y magnéticos se encuentran en manos de la Municipalidad de Independencia de Perú, lo cual puede ser constatado ya que se han





145



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



registros del mes de enero al mes de marzo, solo no fue registrado el mes de abril del 2009. .... - Se agregan del fs.65 al fs.99, documentos de descargo presentados

A fs. 100, se agrega el escrito presentado y suscrito por el señor RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA, quien en lo pertinente EXPONE: "...." ...Que estoy en desacuerdo con la auditoría realizada y por la cual estoy siendo procesado en el presente expediente, por lo tanto solicito, una revisión de la Auditoria realizada, ya que en dicho informe señala el período de ejecución del PROYECTO URB-ALR12-83-06, DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, en mi caso la gestión como jefe de la UACI, concluyo en junio de dos mil nueve Otro aspecto del cual me genera dudas dicho examen es no llamado a comparecer de los señores LUIS AZUCENA, Jefe Administrativo de la municipalidad, Francisco Lazo, Auditor Interno y al Ing. Cesar Ayala, Técnico Extensionista del CENTA, que son personas que tuvieron un rol protagónico en el desarrollo del proyecto y que hubiesen brindado mas elementos que ayudasen a desvirtuar los señalamientos establecidos. ....

A fs 101, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, mostrándose parte en el presente proceso, legitimando la personaría con que actúa, mediante Credencial única agregada a fs. 102 suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y Constanca, agradada a fs. 103 suscrita por el Licenciado Benjamín Pleitez Mazzini, Secretario General, quien en lo conducente EXPONE: "....." ...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la Credencial que en original presento, me muestre parte para actuar en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-074-2013-11, iniciado contra los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, Alcalde Municipal; HUMBERTO RUTILIO DE LEON, Sindico Municipal, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, Primer Regidor Propietario, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES, Tercer Regidor Propietario, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, Cuarto Regidor Propietario, RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., ELMER ALEJENDRO PINEDA MERCADO, Tesorero Municipal, y JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS, Contador Municipal, por sus actuaciones en la municipalidad de san pedro nonualco, departamento de la paz, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. a fin de se determine la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. .... Según resolución de fs. 103 a fs. 105 ambos vuelto, se admitió el escrito y se tuvo por parte en el presente proceso tanto al Licenciado José Herber Rauda Figueroa, como Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y a los servidores actuantes señalados en el preámbulo de esta Sentencia, a excepción del



señor **Elmer Alejandro Pineda Mercado**, quien fuera declarado **Rebelde**, de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, no obstante su legal emplazamiento como consta a fs. 57 del presente proceso, y en atención al petitorio formulado por los servidores reparados se ordenó practicar **Reconocimiento Judicial al Reparó Número Dos**, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, literales a) y d) solicitándose a la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, nombre un Perito Técnico Contable, siendo designado para tales fines según Oficio REF-DA-TRES-No.156/14, agregado a fs. 112 el **Licenciado CARLOS ANTONIO ORTIZ SEGOVIA**, a quien mediante resolución de fs. 112 a fs. 113 ambos vuelto, se designa al profesional antes relacionado como Perito Técnico Contable, siendo citado dicho profesional para ser legalmente Juramentado en el cargo conferido como consta en el Acta de Juramentación que obra a fs. 115, manifestando no tener ningún impedimento de tipo legal para desempeñar el cargo concedido.

**A fs. 117** se agrega el Acta de Reconocimiento Judicial y Peritaje Técnico Contable realizado en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiuno de enero del presente año, referente al Reparó Número Dos, proyecto *"URB-AL-R12-B3-06, "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral"*, por Responsabilidad Patrimonial, literales a) y d) y Responsabilidad Administrativa, Siendo atendidos por la Licenciada Ofelia Concepción Hernández de Burgos, asesora legal de la referida Municipalidad, quien hace entrega y pone a disposición de los Suscritos Jueces y del Perito designado la documentación objeto de Peritaje, por lo que al ser revisada por parte del Licenciado Ortiz Segovia, en su calidad de Perito y en atención al contenido y delicadeza de los documentos como facturas, Estados de Cuentas, Conciliaciones Bancarias, solicitó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha, para presentar de manera objetiva, eficaz y eficiente el Informe Pericial Final, siendo este concedido sin objeción por parte de la Representación Fiscal.

**A fs. 118**, corre el escrito presentado por el **Licenciado Carlos Antonio Ortiz Segovia**, junto con el **Informe Final Pericial** agregado del **fs. 119 al fs. 125**, realizado al proyecto *"URB-AL-R12-B3-06, "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral"*, Reparó Número Dos, literales a) y d) de carácter Patrimonial, determinándose en forma sintetizada en la parte V CONCLUSIONES, agregada a fs. 124, lo siguiente: **1.** En lo concerniente al **literal a)**, se determinó que \$18,204.48 se utilizaron de la Cuenta 15030100000886-8, para el pago de proveedores por el suministro de Bienes y Servicios, los cuales no están debidamente documentados, ya que no contienen los listados de control de asistencia de los instructores que impartieron los curso, así como de los alumnos que los

140

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibieron, además, no presentaron la factura o recibo del proveedor que prestó el servicio. **2.** Con respecto al **literal d)**, se confirma la diferencia establecida de menos en el informe de Examen Especial por la cantidad de \$16,038.68, los cuales no cuentan con la documentación que justifique dichos gastos.....

**De fs. 125 vuelto a fs. 126 frente**, corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con cinco minutos del día diez de marzo del presente año, admitiendo el escrito e Informe Pericial Final presentado por el Licenciado Ortiz Segovia, ordenándose a la vez Audiencia al Ministerio Público Fiscal, para que dentro del plazo Legal según el Art. 69 inciso final de la Ley de esta Corte, emita su correspondiente opinión.

**IV- Del fs. 132 al fs. 133**, corre el escrito presentado por el **Licenciado ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, quien legitima la personería con que actúa en el presente Juicio de Cuentas, según Acuerdo y Credencial agregados a **fs. 134 y 135**, dando así, por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, y quién en lo pertinente **MANIFESTÓ:** *.....Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que me muestre parte conjunta o separadamente con el licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas número CAM-V-074-2013-11, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado contra los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DELEON, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA, ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO, JUAN FRANCISCO URJAS SERPAS; por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, durante el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. Que he sido notificado del auto de las diez horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. NO SE INGRESO POR MEDIO DE RECIBO EL TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS RECIBIDOS.** En el presente reparo se origina la deficiencia debido a que el Concejo Municipal no exigió al Tesorero el ingreso de los fondos a través del recibo correspondiente, así como también a que el Tesorero no cumplió con sus funciones. De lo anterior los cuentadantes en su defensa argumentan que ellos dieron la orden al Tesorero de llevar los registros de los ingresos de los Fondos en debida forma y por lo tanto si existió un incumplimiento no fue de ellos sino del Tesorero, además manifiestan que ya hicieron las gestiones para poder obtener la documentación que respalde los ingresos de esos fondos pero a la fecha no han tenido éxito. Por lo tanto la Representación Fiscal, luego de analizar el pliego de reparos y los argumentos dados por los cuentadantes considero necesario señalar que el presente reparo se mantenga debido a que no se ha presentado ninguna prueba*



de descargo que justifique los recibos de ingresos de los fondos a la Municipalidad, otro punto a tomar en cuenta es el hecho de que no se puede responsabilizar a una sola persona como argumentan los cuentadantes ya que el Concejo Municipal está en la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; así como cumplir y hacer cumplir las leyes ordenanzas y reglamentos. Por lo tanto considero que se inobservo lo estipulado en los Art. 31 N° 4, y 12 así como el Art. 88 del Código Municipal. Por lo tanto soy de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTO.** En el presente reparo se originaron varias deficiencias por parte del Concejo Municipal. Los cuentadantes en su defensa solicitaron el Reconocimiento Judicial para poder desvirtuar ciertas deficiencias en el presente reparo; en referencia al literal a) y d). Por lo que se procedió a realizarse la práctica del Reconocimiento Judicial el día 21/02/2014, en la cual compareció el Licenciado Carlos Antonio Ortiz Segovia en su calidad de Perito Contable a efecto de revisar la documentación en comento y poder rendir informe técnico del cual a la fecha se tiene ya una respuesta y se determino lo siguiente: en lo concerniente al **literal a)** se determino que se utilizaron \$18,204.48 de la cuenta N° 15030100000886-8, cantidad que no tiene soporte, ya que no está debidamente documentada, por lo tanto es una cantidad mayor a la que originalmente se determino que era de \$15,753.12. En lo concerniente al **literal d)** también se pudo determinar que la Municipalidad no cuenta con la documentación de soporte que justifique los gastos por la cantidad de \$16,038.68. Por lo tanto basándonos en la experiencia, capacidad técnica del Perito Contable y en su informe no se puede desvanecer el reparo en cuanto a los literales a) y d) además el literal a) debería modificarse en el sentido anteriormente mencionado. Además respecto a los otros literales que no fueron objeto del Reconocimiento Judicial podemos determinar lo siguiente: **Literal b)** En relación a este hallazgo el Concejo Municipal permitió que se adquirieran bienes y servicios por la cantidad de \$50,196.19 y no contienen la firma de VISTO BUENO del sindico y el DESE del Alcalde Municipal, por la cantidad de \$24,493.31; todo ello sin contar con los acuerdos de autorización del Concejo. En referencia a este punto los cuentadantes no presentaron prueba de descargo para poder valorar, por lo tanto se mantiene el reparo. **Literal c)** En relación a este hallazgo el Concejo Municipal permitió que el Tesorero emitiera cheques a nombre de la Tesorería, para poder efectuar pagos en efectivo a diferentes proveedores, por la adquisición de bienes y servicios. En referencia a este punto los cuentadantes no presentaron prueba de descargo para poder valorar, por lo tanto se mantiene el reparo. **Literal e)** En relación a este hallazgo el Concejo Municipal no verifico que el Contador Municipal no efectuó el registro total de las erogaciones de fondos. En referencia a este punto los cuentadantes presentan prueba de descargo y son movimientos de cuenta bancarias del Banco Hipotecario y Citi para poder valorar; sin embargo considero que la prueba presentada no es clara en cuanto a poder desvirtuar el hallazgo, ya que no se presentan los valores determinados de las erogaciones del referido proyecto, por lo tanto se mantiene el reparo. Por lo tanto considero que se inobservo lo estipulado en los Art. 77, 192, 193, 197 lit. e) y 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; así como el Art. 31 N° 4, 86, 91, 92 del Código Municipal. Por lo tanto soy de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en grado de Responsabilidad Administrativa por los literales b) c) y e); y Por Responsabilidad Principal por el literal a) y d) al Tesorero Municipal de conformidad a los Art. 55 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. NO SE ELABORO EXPEDIENTE DEL PROYECTO.** La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, no verifico que el Jefe UACI. elaborara el expediente del proyecto debidamente soportado, en consecuencia no existe suficiente documentación del proyecto que justifique el manejo de fondos, dificultando la fiscalización de estos. Los cuentadantes en su defensa no presentan prueba de descargo, simplemente argumentaciones de que la documentación existe, sin embargo no la tienen en su poder, situación por la cual no se puede dar fe de algo que no hemos tenido a la vista. Por lo tanto considero que se inobservo lo estipulado en los Art. 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y los Art. 7 literal d) y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo tanto soy de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "....."

Según resolución de fs. 135 vuelto a fs. 136 frente, se tuvo por parte al **Licenciado Roberto José Figueroa Funes**, para actuar en Representación del Señor Fiscal General de la República, en forma separada o conjunta con el Licenciado Rauda Figueroa, en el presente Proceso, dando así por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal la y se ordena emitir Sentencia.

V - Analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada, Informe Final Pericial y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara, se pronuncia, sobre los siguientes Reparos: **REPARO NÚMERO UNO.** Responsabilidad Administrativa, Titulado "**NO SE INGRESO POR MEDIO DE RECIBO EL TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS RECIBIDOS**". Mediante el cual se comprobó que, el Concejo Municipal, para la ejecución del proyecto **URB-AL R12-B3-06**, denominado, "**GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACION DE LAS MUJERES A TRAVES DE LA INCLUSION LABORAL**", recibió de la Municipalidad de Independencia del Perú, desembolsos que no fueron ingresados en su totalidad a los fondos Municipales mediante el correspondiente recibo. Reparos atribuido a los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DELEON; PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA; JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES; SANTIAGO ULLOA INTERIANO y ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO. En relación a dicho reparo los servidores actuantes antes señalados a excepción del señor Elmer Alejandro Pineda Mercado, quien fue declarado rebelde en esta Instancia, estado que a la fecha no ha sido interrumpido, argumentan en forma conjunta entre otros aspectos que: de acuerdo a la ley emanada por el Concejo Municipal el Tesorero estaba obligado a efectuar y



registrar los ingresos de fondos en su totalidad en la debida forma, tal y como lo exigía la Municipalidad de Independencia de Perú, señalando que ante esta situación que la responsabilidad es del Tesorero Municipal, por no acatar las disposiciones del Concejo, señalando además, que ya hicieron las gestiones para que el Tesorero presente la documentación que desvanezca el hallazgo, sin obtener éxito alguno, arguyendo que presentaron en la instancia inferior información como copia simple del Acta de entrega del Centro de formación y Producción de la Mujer, original de reforma al presupuesto Municipal para la incorporación de fondos provenientes del proyecto URB-AL-R12-B3-06, copia del correo electrónico que demuestra la comunicación y gastos generados para justificar el proyecto, copia de Acuerdo Municipal de aceptación y apertura de Cuentas etc... Por su parte **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que: la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Tesorero el ingreso de los fondos a través del recibo correspondiente, además no cumplió con sus funciones, argumentando que ellos dieron la orden al Tesorero de llevar los registros de los ingresos de los Fondos en debida forma y por lo tanto si existió un incumplimiento no fue de ellos sino del Tesorero, manifestando que ya hicieron las gestiones para poder obtener la documentación que respalde los ingresos de esos fondos pero a la fecha no han tenido éxito. Por lo tanto la Representación Fiscal, luego de analizar el pliego de reparos y los argumentos dados por los cuentadantes considero necesario señalar que el presente reparo se mantenga debido a que no se ha presentado ninguna prueba de descargo que justifique los recibos de ingresos de los fondos a la Municipalidad, otro punto a tomar en cuenta es el hecho de que no se puede responsabilizar a una sola persona como argumentan los cuentadantes ya que el Concejo Municipal está en la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; así como cumplir y hacer cumplir las leyes ordenanzas y reglamentos. Por lo tanto considero que se inobservó lo estipulado en los Art. 31 N° 4, y 12 así como el Art. 88 del Código Municipal. Por lo tanto soy de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Este Tribunal**, al analizar y valorar los argumentos expuestos por los servidores reparados, determinan que estos son insuficientes como para poder absolverlos de la responsabilidad que se les acredita, debido a que no existe agregado al juicio ningún tipo de documentación que demuestre lo aseverado, por otra parte, resulta incomprensible que digan los funcionarios reparados que la documentación existe y que esta fue presentada en la fase administrativa de fiscalización, para luego señalar que la responsabilidad es del Tesorero Municipal, por no cumplir con sus obligaciones y ordenes emanadas por el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



148

Concejo Municipal para controlar y darle ingreso a los fondos entregados por la Municipalidad de Independencia del Perú, aunado a lo anterior, se revisaron los papeles de trabajo a efecto de satisfacer y garantizar a los servidores reparados su derecho de respuesta y defensa, encontrándose entre otros documentos Actas de entrega del Centro de Formación y Producción de la Mujer, copias de correos electrónicos, Acuerdo Municipal de Aceptación y Apertura de Cuentas, Reforma al Presupuesto Municipal para incorporar los Fondos provenientes del proyecto URB-AL-R12-B3-06, etc, por lo que al llevarse acabo el Reconocimiento Judicial, se comprobó que no existen otros documentos que no sean los ya expresados y presentados en su oportunidad por los servidores reparados, cumpliéndose así lo señalado por el equipo de Auditores en el Informe en comento, por otra parte cabe señalar que, el objeto principal del reparo se fundamenta en que no cuentan agregados a sus activos, ni se presentaron al presente Juicio los desembolsos que la Municipalidad de Independencia del Perú, entregara para fortalecer el proyecto y así demostrar que estos hayan sido ingresados en su totalidad a los fondos del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, mediante el recibo correspondiente, en este sentido la inobservancia al Art. 88 del Código Municipal se confirma, siendo procedente imponer la multa respectiva de conformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte, por lo que **el reparo se confirma.**

**REPARO NUMERO DOS**, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado: **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTO”**. Comprobándose que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto **URB-AL R12-B3-06**, denominado **“GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACION DE LAS MUJERES A TRAVES DE LA INCLUSION LABORAL”**, durante el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, ejecutado por un monto de: \$76,480.23, determinándose las siguientes deficiencias: **a)** Se utilizaron fondos de la Cuenta No.15030100000886-8, hasta por la cantidad de **\$15,753.12**, para pago de proveedores por el suministro de bienes y servicios, los cuales no están debidamente documentados, ya que no contienen los listados de control de asistencia de los Instructores que impartieron los cursos, así como de los alumnos que lo recibieron, además, no presentaron la factura o recibo del proveedor que prestó el servicio, según detalle en anexo 1 agregado a fs.18 del presente Juicio, **b)** Se adquirieron bienes y servicios por la cantidad de \$50,196.19, sin contar con los correspondientes acuerdos de autorización del Concejo, asimismo no contienen la firma del VISTO BUENO del Sindico y el DESE del Alcalde Municipal, por la cantidad de \$24,493.31, según detalle en anexos 2 y 3, agregados del fs.19 al fs.23 del presente proceso, **c)** El Tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal hasta por la cantidad de \$34,166.58, para efectuar los en efectivo a diferentes proveedores, por la adquisición de bienes y servicios, ver



anexo 4, agregado a fs. 24 al fs. 26, **d)** Se determinó una diferencia de menos por la cantidad de **\$16,039.13**, que no cuentan con la documentación de soporte detallada a fs. 46 del Pliego de Reparos, **e)** No fueron registrados contablemente las erogaciones de fondos hasta por la cantidad de \$22,767.76, según detalle a fs.46 del Pliego de Reparos Reparos atribuido por Responsabilidad Administrativa, a los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, Alcalde Municipal; HUMBERTO RUTILIO DE LEON; Sindico, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA; Primer Regidor Propietario, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES; Tercer Regidor Propietario, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, Cuarto Regidor Propietario y al señor JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS, Contador, con relación al literal e) y al señor ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO, Tesorero Municipal, a quien se le acredita Responsabilidad Administrativa, en relación a los literales b), c) y e) y Responsabilidad Patrimonial, con respecto al **literal a)** por la cantidad de: **\$15,753.12** y por el **literal d)** la cantidad de **\$16,039.13**. Con respecto a este reparo los servidores actuantes: Luis Guillermo García Cortez, Humberto Rutilio de León; Pedro de Jesús Rodríguez Parada; José Alfredo Hernández Reyes y Santiago Ulloa Interiano, argumentan en forma genérica entre otros aspectos que, los controles de asistencia de instructores y de las personas que asistieron a las instrucciones o capacitaciones, quedaron en poder de las nuevas autoridades nombradas por el Concejo Municipal actual, quien delegó una Comisión de recibimiento del Centro de Formación, situación que puede ser constatada en dicho centro, por lo que piden se les señale día y hora para verificar la información y que su declaración sea tomada en cuenta para desvirtuar los señalamientos, argumentando además que la Empresa CONGEO, S.A. de C.V. puede proporcionar información para aclarar el suministro de servicios, arguyendo que la información ya fue presentada en su momento al equipo de Auditoría, encontrándose entre estas; fotografías, informe de obras realizadas en el Centro de Formación y que en cuanto a la legalización de los gastos el Tesorero Municipal era quien realizaba las erogaciones sin presentarlas en su debido tiempo al Concejo Municipal para su legalización, siendo él, el principal responsable, por otra parte, hacen notar que parte del equipo administrativo esta conformado entre otros por: Tesorería, UACI., Secretaría, Contabilidad, unidades responsables de documentar cada una de las decisiones y erogaciones acordadas por el Concejo Municipal. Por su parte el señor **JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS**, Contador, argumenta en su defensa que, respecto al Reparos Número Dos, literal e), no fueron registradas contablemente las erogaciones de fondos, y que la Cuenta No. 0015-013745-7 del Banco Hipotecario, no fue registrada por no tener la documentación de respaldo de la erogación pagada. Y con respecto a la Cuenta No. 0015013751-1 del Banco Hipotecario, tampoco fueron registrados, manifestando que no hizo los registros

149



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contables porque según el ya los habían realizado, debido a que la Municipalidad había contratado a una persona para que actualizara la Contabilidad, sin embargo al revisar físicamente los documentos estos ya habían sido registrados, de igual manera al revisar los movimientos de Cuentas del Sistema Contable del Ministerio de Hacienda, aparecen reflejadas algunas de las cantidades señaladas por los Auditores y presentadas oportunamente, pero que no fueron tomadas en consideración por la falta de sello del Contador, sin embargo, se agregan al presente juicio los Movimientos Contables debidamente firmados y selladas por el Contador, como consta del fs. 65 al fs. 99. En lo que concierne a la Cuenta No.15030100000886-8 del Banco Citi, señala que los 2 primeros cheques no se registraron debido a que no fueron encontrados, arguyendo que quizás el Tesorero no los había agregado dichos pagos y así poder registrarlos o talvez porque no se tenía la documentación de respaldo del pago realizado, sin embargo la Asesora Jurídica de la Alcaldía le había manifestado que los documentos del proyecto si se encuentran pero que estaban confundidos, y que por motivos involuntarios no realizó los registros por haber empapelado los documentos, señalando que el día que realizaba los últimos registros contables del mes de abril del año 2009 fue cesado del cargo como Contador, por lo que ya no tuvo tiempo de revisar si todos los registros se realizaron, pero que, los registros del mes de enero al mes de marzo existen y el único mes que no se registró es abril del 2009. **La Fiscalía General de la República**, se pronuncia al respecto señalando que en el presente reparo se originaron varias deficiencias por parte del Concejo Municipal y que los servidores actuantes en su defensa solicitaron el Reconocimiento Judicial para poder desvirtuar ciertas deficiencias en el presente reparo; en referencia al literal a) y d). Por lo que se procedió a realizarse la práctica del Reconocimiento Judicial el día 21/02/2014, en la cual compareció el Licenciado Carlos Antonio Ortiz Segovia en su calidad de Perito Contable a efecto de revisar la documentación en comento y poder rendir informe técnico del cual a la fecha se tiene ya una respuesta y se determino lo siguiente: en lo concerniente al literal a) se determinó que se utilizaron \$18,204.48 de la cuenta N° 15030100000886-8, cantidad que no tiene soporte, ya que no está debidamente documentada, por lo tanto es una cantidad mayor a la que originalmente se determino que era de \$15,753.12. En lo concerniente al literal d) también se pudo determinar que la Municipalidad no cuenta con la documentación de soporte que justifique los gastos por la cantidad de \$16,038.68. Por lo tanto basándonos en la experiencia, capacidad técnica del Perito Contable y en su informe no se puede desvanecer el reparo en cuanto a los literales a) y d). Respecto a los otros literales que no fueron objeto del Reconocimiento Judicial podemos determinar lo siguiente: Literal b) En relación a este hallazgo el Concejo Municipal permitió que se adquirieran bienes y servicios por la cantidad de \$50,196.19 y



no contienen la firma de VISTO BUENO del sindico y el DESE del Alcalde Municipal, por la cantidad de \$24,493.31; todo ello sin contar con los acuerdos de autorización del Concejo. En referencia a este punto los cuentadantes no presentaron prueba de descargo para poder valorar, por lo tanto se mantiene el reparo. Literal c), en relación a este hallazgo el Concejo Municipal permitió que el Tesorero emitiera cheques a nombre de la Tesorería, para poder efectuar pagos en efectivo a diferentes proveedores, por la adquisición de bienes y servicios. En referencia a este punto los cuentadantes no presentaron prueba de descargo para poder valorar, por lo tanto se mantiene el reparo. Literal e), en relación a este hallazgo el Concejo Municipal no verificó que el Contador Municipal no efectuó el registro total de las erogaciones de fondos. En referencia a este punto los cuentadantes presentan prueba de descargo y son movimientos de cuenta bancarias del Banco Hipotecario y Citi para poder valorar; sin embargo considero que la prueba presentada no es clara en cuanto a poder desvirtuar el hallazgo, ya que no se presentan los valores determinados de las erogaciones del referido proyecto, por lo tanto se mantiene el reparo y se condene en sentencia definitiva a las multas respectivas de carácter Administrativo y al pago de la Responsabilidad Patrimonial. **Los Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos expuestos y valorar la prueba aportada por los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ; HUMBERTO RUTILIO DE LEON; PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA; JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES y SANTIAGO ULLOA INTERIANO, quienes únicamente se limitaron a argumentar cada uno de los reparos formulados en su contra, sin aportar elementos de descargo, aseverando, que la documentación quedo en manos de las nuevas autoridades, ante tal situación esta Cámara ordenó se practicara Reconocimiento Judicial y Peritaje Técnico Contable con respecto a los literales a) y d) por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. a petición de los servidores antes señalados, por otra parte el señor **JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS**, Contador, al responder lo concerniente al literal e) expresa que la Cuenta No.00150137457 del Banco Hipotecario no fue registrada por no tener la documentación de respaldo, y en cuanto a la Cuenta 00150137511 del Banco Hipotecario, los registros contables no se hicieron ya que según él, estos fueron realizados por otra persona que la Municipalidad contrato en ese momento para actualizar la contabilidad y los registros, sin embargo a dichos documentos les faltaba el sello del Contador para ser tomados en consideración, documentos que anexa en esta ocasión firmados y sellados, como consta del fs. 65 al fs. 99. Para finalizar señala que con respecto a la Cuenta No.150301000008868 del Banco Citi, los dos primeros cheques no fueron registrados por no encontrarse o por no tener la documentación de respaldo del pago realizado, y en cuanto a los registros del mes de abril del 2009, estos no fueron registrados, debido a que el día que realizaba los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



150

últimos registros contables fue cesado en el cargo de contador y ya no tuvo tiempo para realizar los registros. Bajo estas premisas y tomando en consideración los argumentos brindados por los funcionarios reparados, así como el resultado final del Peritaje Técnico Contable agregado del fs. 119 al fs. 125 y solicitado por los funcionarios reparados, y realizado por el **Licenciado Carlos Antonio Ortiz Segovia**, Perito legalmente Juramentado, respecto al Reparación Número Dos, literales a) y d) titulado "Deficiencia en la Ejecución de Proyecto URB-AL R12-B3-06, "GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACION DE LAS MUJERES A TRAVES DE LA INCLUSION LABORAL", por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, se ha logrado determinar en forma clara y precisa, tal y como se determina en la página 6 del referido Informe Pericial, Romano V CONCLUSIONES, que en lo pertinente señala: **1- Literal a)** se determinó que \$18,204.48, se utilizaron de la Cuenta No. 15030100000886-8, para el pago de proveedores por el suministro de Bienes y Servicios, los cuales no están debidamente documentados por no contener los listados de control de asistencia de los instructores que impartieron los cursos, así como de los alumnos que los recibieron, además no presentaron la factura o recibo del proveedor que prestó los servicios, detallados en anexo 1 agregado a fs. 18. **2- literal d)**, se confirma la diferencia establecida de menos en el Informe de Examen Especial por la cantidad de \$16,038.68 por no contar con la documentación que justifique los gastos, En este sentido **los Suscritos Jueces**, al considerar los argumentos vertidos por los servidores reparados Luis Guillermo García Cortez, Humberto Rutilio de León, Pedro de Jesús Rodríguez Parada, José Alfredo Hernández Reyes y Santiago Ulloa Interiano, a quienes se les acredita **Responsabilidad Administrativa**, junto con los señores Juan Francisco Urías Serpas, Contador y Elmer Alejandro Pineda Mercado, Tesorero, contenida en los literales a), b), c), d) y e), han determinado que la documentación presentada no es suficiente, convincente, pertinentes ni idóneos, como para poder desvincularlos de la responsabilidad que se les acredita, ya que únicamente solo argumentan y no prueban absolutamente nada de lo aseverado por ellos y en otros casos la documentación presentada como la agregada del fs. 65 al fs. 99 por el señor **Juan Francisco Urías Serpas**, no pertinente, en razón que esta a sido subsanada extemporáneamente, aunado a lo anterior el mismo servidor reparado ha manifestado que no concluyó el registro contable correspondiente al mes de abril del 2009, por haber sido cesado en su cargo, durante el mes señalado, sin embargo, no existe agregado al proceso documento alguno que demuestre lo aseverado por dicho funcionario. Cabe aclarar que, la observación consiste en el hecho de que no se registraron contablemente en su momento, por tanto, las erogaciones de fondos por la cantidad de \$2,767.76, de lo cual el servidor reparado no presentó mayores pruebas de descargo,



aceptando los incumplimientos como el mismo expone en su escrito agregado a fs. 62 y 63, las razones por las cuales no fueron realizados los registros correspondientes. Con relación a la **Responsabilidad Patrimonial**, atribuida al señor **Elmer Alejandro Pineda Mercado**, Tesorero, relativa a los **literales a) y d)**, es de hacer notar que dicho servidor público fue declarado **Rebelde**, como consta a fs. 103 a fs. 104 ambos vuelto del presente proceso, estado que aún no ha sido interrumpido, por lo que la Responsabilidad Patrimonial atribuida en su contra se mantiene, por las cantidades observadas, situación que es fortalecida mediante el Informe Técnico Pericial realizado por el **Licenciado Ortiz Segovia**, y detallado del fs. 119 al fs. 125, en tal sentido, no es posible desvincular al señor **Pineda Mercado** de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en su contra según Pliego de Reparos por la cantidad de \$15,753.12, según literal a), establecida según el Informe de Auditoría que dio origen al Pliego de Reparos, no obstante que el Informe Pericial refleja un saldo mayor por la suma de \$18,204.48, al determinado por el equipo de Auditores, no así en lo concerniente al literal d) el cual se mantiene por la cantidad de \$16.039.13, cantidades que en conjunto suman \$31,792.25, siendo esta la cantidad por la cual deberá responder el funcionario antes señalado, ni a los servidores públicos: Luis Guillermo García Cortez; Humberto Rutilio de León; Pedro de Jesús Rodríguez Parada, José Alfredo Hernández Reyes, Santiago Ulloa Interiano y Juan Francisco Urías Serpas, quienes deberán responder administrativamente por los incumplimientos a los Art. 77, 192, 193, 197 literal c) y 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 34 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y los Art. 3 numeral 4º, 86, 91, 92 y 104 literales b), c) y d) del Código Municipal, en relación con el Art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, no han sido superados, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO NÚMERO TRES.** Responsabilidad Administrativa, titulado: **"NO SE ELABORO EXPEDIENTE DEL PROYECTO"**. Comprobándose que, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., no elaboró el expediente del proyecto **URB-AL R12-B3-06**, denominado **"GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA AUTODETERMINACION DE LAS MUJERES A TRAVES DE LA INCLUSION LABORAL"**, que contuviera al menos los siguientes documentos: **a)** Carpeta Técnica y/o perfil del proyecto, **b)** Acuerdo de colaboración en el marco de la acción "PROGRAMA URB-AL, **c)** Contrato de subvención celebrado entre la Municipalidad de Independencia, Perú y la Municipalidad de San Pedro, **d)** Informes generados, según lo establecido en el acuerdo de colaboración en el marco de la acción "PROGRAMA URB-AL, **e)** Orden de Inicio de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, **f)** Acuerdo de aprobación de gastos, **g)** Acuerdos mediante los cuales el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concejo Municipal, acepta las donaciones para ejecutar el proyecto, h) Documentación de finalización del proyecto, i) Recibos de los desembolsos recibidos, j) Liquidaciones de cada uno de los desembolsos recibidos. Reparó atribuido a los señores: LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ; HUMBERTO RUTILIO DELEON; PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA; JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES y SANTIAGO ULLOA INTERIANO. Quienes argumentan entre otros aspectos al ejercer su derecho de defensa que, en cuanto al proyecto referido, sí se generaron los expedientes correspondientes, desde la elaboración de carpetas hasta los informes de gastos, pago de proveedores, liquidaciones, ya que estos eran exigidos como requisitos por la Municipalidad de Independencia del Perú, para seguirlos apoyando, señalando que tanto los archivos físicos y magnéticos se encuentran en poder de la Municipalidad Independencia del Perú, argumentando que toda la información le fue entregada al Concejo Municipal entrante, al cual le solicitaron con fecha veintiséis de julio del dos mil trece, fotocopia de la documentación relacionada con el proyecto a efecto de ser cotejada con la que se le entregó a la Municipalidad Independencia del Perú, situación que a la fecha no ha sido respondida. Por su parte el señor Rafael Antonio Molina Parada, a fs. 110, argumenta en su defensa que, no está de acuerdo con la Auditoría realizada, por lo que solicita una revisión de la auditoría efectuada, señalando además, que le genera dudas que no comparecieran o fueran llamados los señores: Luis Azucena, jefe Administrativo de la Municipalidad, Francisco Lazo, Auditor Interno y el Ingeniero Cesar Ayala, técnico Extensionista del CENTA, por ser personas que tuvieron un rol protagónico dentro del proyecto y que hubieran brindado más elementos para ayudar a desvirtuar el señalamiento. **El Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que, la deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no verifico que el Jefe UACI., elaborará el expediente del proyecto debidamente soportado, en consecuencia no existe suficiente documentación del proyecto que justifique el manejo de fondos, dificultando la fiscalización de estos. Además, no presentan prueba de descargo, simplemente argumentaciones de que la documentación existe, sin embargo no la tienen en su poder, situación por la cual no se puede dar fe de algo que no hemos tenido a la vista. Por lo tanto soy de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas respectivas de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Los Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos vertidos por los funcionarios reparados, determinan que estos no son suficientes, ni convincentes como para poder desvincularlos del hallazgo formulado en su contra, en razón de que no aportan ningún documento o elemento que demuestre o confirme lo aseverado por ellos, por otro lado, la parte de los "Comentarios del Auditor", contenido en el Informe de Auditoría que



dio origen al presente Reparó, se establece que "...No obstante los comentarios emitidos por el Concejo Municipal en los cuales afirman que sí se elaboró el Expediente del proyecto con la documentación de respaldo, solamente se encontró evidencia del Acuerdo Municipal en donde se autorizó la elaboración de la Carpeta Técnica, adicionalmente hacen mención que en Acta de entrega de fecha 01/05/2009 se puede verificar la existencia de la referida carpeta, lo cual desvirtúa, ya que en dicha Acta únicamente se hace constar que se entrega la documentación de egreso relacionada con el Proyecto", lo que confirma la ausencia del resto de documentos observados en dicho Reparó. Por otra parte, es de hacer notar que durante el Peritaje realizado, no se le entregaron otros documentos al Perito por parte de la Asesora Jurídica de la Alcaldía de San Pedro Nonualco, debido a que no cuentan con otros documentos, solamente con la proporcionada al perito. En este sentido, la doctrina establece que "las pruebas deben ser pertinentes, conducentes e idóneas y que la admisibilidad de un medio probatorio puede colegirse considerando la pertinencia y conducencia, tanto en el thema decidendi, como en la eficacia concreta de una prueba para demostrar un hecho alegado por las partes. Aun cuando el demandado está obligado a probar las excepciones que invoca debe hacerlo mediante la prueba idónea o conducente, es decir con apego a lo que ordenan las normas." De lo anterior se colige que ante la carencia de medios probatorios que valorar, no es posible desvincular a los funcionarios reparados, por lo tanto las inobservancias legales al Art. 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Arts. 7 literal d) y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no han sido superados, por lo tanto el **reparo se mantiene.**

**POR TANTO:** De conformidad con el Art.14 y Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS NÚMERO UNO, DOS y TRES**, por las razones expuestas en el Romano V en consecuencia **CONDENASE** a los servidores actuantes al pago de multa según la cuantía siguiente: **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de: **Seiscientos Cincuenta Dólares \$650.00** multa equivalente al 50% del salario percibido a la fecha en que se origino la responsabilidad; a los señores **HUMBERTO RUTILIO DE LEÓN**, Síndico Municipal; **PEDRO DE JESÚS RODRIGUEZ PARADA**, Primer Regidor Propietario, **JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ REYES**, Tercer Regidor Propietario, **SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos, la cantidad de: **Doscientos Siete Dólares con Sesenta**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



centavos. \$207.60, multa equivalente a un salario percibido a la fecha en que se origino la responsabilidad, y a los señores: **RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal, a apagar cada uno de ellos, la cantidad de **Ciento Cincuenta y Cuatro dólares con Veintiocho centavos \$154.28**, multa equivalente al treinta por ciento del salario percibido a la fecha en que se origino la responsabilidad y al señor **JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Cinco dólares exactos \$105.00**, multa equivalente al treinta por ciento del salario percibido a la fecha en que se origino la responsabilidad.

II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO NÚMERO DOS**, literales a) por \$15,753.12 y literal d) \$16.039.13, en atención a las razones expuestas en el Romano V de esta Sentencia, en consecuencia **CONDÉNASE**, al señor **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero, a pagar la cantidad total de: **Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Dos dólares con Veinticinco centavos \$31,792.25**.

III) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, IV- Al ser cancelados los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones



Exp- CAM-V-JC-074-2013-11  
 Fiscal: Lic. Roberto José Figueroa Funes.  
 Ref Fiscal. 429-DE-UJC-14-2013.  
 C.Jco. Frmv.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de julio del año dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **Resuelve**: declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil catorce, agregada del fs.142 vuelto al fs.152 frente del presente Juicio de Cuentas, en vista de que el Recurso de Apelación presentado por el Señor Elmer Alejandro Pineda Mercado, fue declarado inadmisibile por haber sido presentado extemporáneamente, como consta del fs. 158 vuelto a fs. 159 frente, en consecuencia líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature and circular stamp of the Chamber of Accounts]

Ante mí,

[Handwritten signature and circular stamp of the Secretary of Acts]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
AL PROYECTO URB-AL R12-B3-06 DENOMINADO:  
“GOBIERNOS LOCALES PROMUEVEN LA  
AUTODETERMINACIÓN DE LAS MUJERES A TRAVÉS  
DE LA INCLUSIÓN LABORAL”, REALIZADO A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PERÍODO DEL 1 DE  
ENERO DEL 2008, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.**

**SAN SALVADOR, 23 DE OCTUBRE DEL 2013**



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
• Alcance	2
• Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. PARRAFO ACLARATORIO	12



**Señores  
Concejo Municipal,  
San Pedro Nonualco  
Departamento de La Paz  
Presente.**

Hemos efectuado Examen Especial al Proyecto URB-AL R12-B3-06 Denominado: "Gobiernos Locales Promueven La Autodeterminación de Las Mujeres a Través de la Inclusión Laboral", realizado a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, al período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010.

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad a lo establecido al Art. 207 de la Constitución de la República, Artículo 5 numeral 1, 29, 30 y 31 de la Ley de esta Corte; y en atención a la Orden de Trabajo No. 23/2013 de fecha 15 de abril del 2013, efectuamos Examen Especial al Proyecto URB-AL R12-B3-06 Denominado: Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral, realizado a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz. al período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010, el cual fue financiado por la Comisión Europea, quienes a través de la Municipalidad Distrital de Independencia del Perú. En atención a denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Verificar la Administración de los fondos del Proyecto URB-AL R12-B3-06 Denominado: "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral", realizado a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz. al período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010, mediante el análisis de la documentación de soporte.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos del Proyecto.
2. Comprobar el ingreso de los fondos recibidos del Proyecto a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.



3. Comprobar la existencia de documentación de egreso que soporte el total de la donación recibida para la ejecución del Proyecto y si están de conformidad a lo establecido en el Convenio y Contrato de Subvención.
4. Verificar la legalidad de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Verificar que las compras inferiores a los 80 salarios mínimos urbanos cuentan como mínimo tres.
6. Comprobar si la Municipalidad de San Pedro Nonualco rindió a la Municipalidad de Independencia los informes establecidos en el Acuerdo de Colaboración en el Marco de la Acción "Programa URB-AL.

### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### • ALCANCE

Efectuar Examen Especial al Proyecto URB-AL R12-B3-06 Denominado: "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a Través de la Inclusión Laboral, del período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010."

Dicho proyecto fue financiado por la Comisión Europea, quienes a través de la Municipalidad Distrital de Independencia del Perú, administraron los fondos, los cuales no fue posible identificar, ya que la Municipalidad de Independencia no suministró la información, únicamente se determinó el monto desembolsado según los estados bancarios de la cuenta del Proyecto.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### • RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Verificamos la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos del Proyecto URB-AL R12-B3-06.
2. Comprobamos el ingreso de los fondos a través del formulario respectivo a la cuenta bancaria correspondiente.
3. Comprobamos la existencia de documentación de egreso que soporte el total de la donación recibida para la ejecución del Proyecto.



4. Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Verificamos que para las compras inferiores a los 80 salarios mínimos se requiriera al menos tres cotizaciones.
6. Comprobamos la existencia de informes de rendición de cuentas a la Municipalidad de Independencia de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Colaboración en el Marco de la Acción "Programa URB-AL.

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. NO SE INGRESO POR MEDIO DE RECIBO EL TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS RECIBIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, para la ejecución del Proyecto: URB-AL R12-B3-06 denominado: "Gobiernos Locales Promueven la determinación de la mujeres a través de la Inclusión Laboral", recibió de la Municipalidad de Independencia del Perú, desembolsos que no fueron ingresados en su totalidad a los fondos municipales mediante el correspondiente recibo, a continuación se detalla:

No DEPOSITOS REALIZADOS	S/ESTADO BANCARIO	FECHA MES/DIA S/EST/BANC.	S/RECIBO AVISO DE COBRO	FECHA MES/DIA/S RECIBO	BANCO Y No. De CUENTA BANCARIA EN LA CUAL SE REALIZO EL DEPOSITO
1	\$ 21, 254.06	30/06/2007	NO SE ELABORO	N/A	Banco Hipotecario CTA. No. 00150137457
2	\$ 23,776.50	31/01/2008	NO SE ELABORO	N/A	CITI CTA. No. 150-301-00-000886-8
	\$ 76,480.23*				
EQUIVALENTE EN EUROS A € 53,074.41					

\*Nota: Del desembolso realizado a la Cuenta No. 150-301-0000886-8 del Banco CITI, se elaboró el correspondiente recibo por la cantidad de \$31,449.67 de fecha 31 de diciembre del 2009. Se hace mención de este dato para cuadrar el valor total de lo recibido.

El Art. 88, del Código Municipal, estipula: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Tesorero el ingreso de los fondos a través del recibo correspondiente, así como también a que el Tesorero no cumplió con sus funciones.

Lo que provocó que se expusieran al cuestionamiento señalado.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

✓ El Concejo Municipal mediante escrito notariado de fecha 2 de julio del corriente año y presentado a esta Corte el 7 de julio del 2013, manifestó lo siguiente: "Dentro de las exigencias de la Municipalidad de Independencia de Perú, era el llevar los estrictos controles de los ingresos de los fondos a esta Municipalidad, por lo que cada uno de ellos fueron registrados dándole ingreso en su totalidad a cada desembolso, esa fue orden emanada del Concejo Municipal al Tesorero Municipal quien estaba obligado a efectuar y registrarlos en la debida forma....."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por el Concejo Municipal en los cuales afirman que se ingresaron los fondos a la Municipalidad, no se presentó la evidencia que demuestre que fueron ingresados a través del recibo correspondiente, por lo tanto la deficiencia se mantiene. ✓

## 2. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó el Proyecto URB-AI R12-B3-06 denominado: "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral", del período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010, el cual fue ejecutado por el monto de \$76,480.23, habiéndose determinado las siguientes deficiencias:

- a) Se utilizaron fondos de la Cuenta Número 15030100000886-8 hasta por la cantidad de \$15,753.12, para pago de proveedores por el suministro de bienes y servicios, los cuales, no están debidamente documentados, ya que no contienen los listados de control de asistencia de los Instructores que impartieron los cursos, así como de los alumnos que los recibieron; además, no presentaron la factura o recibo del proveedor que prestó el servicio. Ver detalle en anexo 1.
- b) Se adquirieron bienes y servicios por la cantidad de \$50,196.19, sin contar con los correspondientes acuerdos de autorización del Concejo; asimismo no contienen la firma de VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal por la cantidad de \$24,493.31, ver detalles en anexos 2 y 3.
- c) El Tesorero, emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal hasta por la cantidad de \$34,166.58, para efectuar pagos en efectivo a diferentes proveedores, por la adquisición de bienes y servicios, según detalle de cheques en anexo 4.



- d) Se determinó una diferencia de menos por la cantidad de \$16,039.13. que no cuentan con la documentación de soporte, según detalle:

SALDO SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL PROYECTO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN DOCUMENTACION DE EGRESO	DIFERENCIA ESTABLECIDA ENTRE LO DEPOSITADO Y LOS GASTOS REALIZADOS	MENOS EL SALDO QUE PRESENTA LA CUENTA 150-301-000886-8 AL 31/01/2011	DIFERENCIA TOTAL DE FONDOS QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACION DE SOPORTE
\$76,480.23 ✓	\$58,948.06	\$17,532.17 /	\$1,493.04	\$16,039.13 ✓

- e) No fueron registrados contablemente las erogaciones de fondos hasta por la cantidad de \$22,767.76 los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

AÑO	NOMBRE DEL BANCO	NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA	MONTO
2007	HIPOTECARIO	0015-013745-7	\$ 90.56 ✓
2007	HIPOTECARIO	0015013751-1	\$ 4,442.35 /
2009	CITI	150301000008868	\$ 18,234.85 /
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 22,767.76 ✓</b>

Ver detalle en Anexo 5

El Artículo 193 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 3, Numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art. 86 del Código Municipal, estatuye: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán



"EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Quando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

El Art. 91 del Código Municipal, indica: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 92, del Código Municipal, establece: "En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

El Art. 104, Literales c) y d) del Código Municipal, establece: El Municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible".

El Art. 34 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Aprobadas mediante Decreto 21, Diario Oficial, Tomo 375, de fecha 15 de junio del 2007, establece: "El Concejo Municipal, implementará controles para evitar que los documentos que



amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión. En tal sentido, será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados contengan firmas y sellos necesarios de los involucrados en la legalización, pago y registros de éstos.”

- ✓ El Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, señala: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”
- ✓ El Art.193, del mismo Reglamento, estipula: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”
- ✓ El Art. 197 literal c) del Reglamento antes citado, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;”
- ✓ El Art. 207 del mismo Reglamento, estipula: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones.(..)”

El Art. 104 literal b) del Código Municipal, estatuye: “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no aprobó mediante los respectivos acuerdos de erogación de fondos,
- b) Permitió que el Tesorero Municipal emitiera cheques a su nombre para realizar pagos en efectivo.
- c) El Contador Municipal no cumplió con las funciones inherentes a su cargo, ya que no efectuó el registro total de las erogaciones realizadas del referido Proyecto.



Lo que provocó un desorden administrativo, así como la falta de transparencia en el manejo de los fondos, por lo cual son objeto de cuestionamiento.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante escrito notariado de fecha 2 de julio del corriente año y presentado a esta Corte el 7 de julio del 2013, manifestó lo siguiente: "Mencionarle que todos los controles de asistencia de los instructores, así como los controles o nóminas de las personas que asistieron a las instrucciones o capacitaciones al Centro de Formación y producción de la Mujer en San Pedro Nonualco, toda esa documentación ha quedado en manos de las nuevas autoridades nombradas por el Concejo Municipal Actual, quien delegó una Comisión de recibimiento en el Centro de Formación, lo cual consta en el acta de entrega, la cual anexo en fotocopia simple a la presente y que puede ser constatado en el Centro de Formación, así como tome nuestra declaración para desvirtuar estos señalamientos. Así mismo la empresa suministrante de servicios CONGEO, S.A. DE C.V. nos puede proporcionar información que nos ayude a aclarar lo establecido en el informe. Por otra parte manifestarle que mucha de esta información ya fue presentada al Equipo de Auditoría tales fotografías, informes de las obras que se han hecho en el Centro de Formación en las que se han utilizado diversos materiales de construcción. En relación a la falta de legalización de los gastos se puede establecer el día y hora para que podamos presentarnos con el Síndico para la formalidad y legalización de cada una de las erogaciones correspondiente a este proyecto. Decirle además que el Tesorero Municipal es el principal responsable por las deficiencias señaladas, ya que era la persona responsable de hacer los pagos correspondientes a los gastos relacionados al Centro de Formación, por lo tanto la obligación de él era hacer efectivo los pagos como lo establece la Ley.

Ratificar que como Concejo Municipal era nuestra obligación realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, respetando lo establecido por las diferentes normas que regulan la administración municipal, por lo tanto en cada decisión nos apegamos a las mismas. Que parte del equipo administrativo entre ellos la Tesorería, la UACI, la Secretaría y Contabilidad eran los responsables de documentar cada una de las erogaciones acordadas por el Concejo Municipal." En relación a la falta de registro expreso: "Esta actividad es una responsabilidad de la Unidad Contable, el Concejo Municipal nombra al personal responsable de las diferentes dependencias de la Municipalidad con la finalidad que las decisiones del Concejo Municipal sean documentadas y respaldadas. Pero manifestarle que de acuerdo a las exigencias de la Municipalidad de Independencia de Perú este requisito era necesario para ir recibiendo los diferentes desembolsos para la continuidad del apoyo financiero. Por lo que la documentación se encuentra



o bien en la Municipalidad de San Pedro Nonualco o en la Municipalidad de Independencia del Perú, quienes están dispuestos a colaborar para obtener la información y desvirtuar lo observado.”

El Contador Municipal mediante nota de fecha 10 de julio del 2013, expresó lo siguiente:

- “1. Con referente a los pagos de fecha 07/12/2007 correspondiente a los cheques 1 y 2 de la cuenta 150301000008868 del Banco CITI no fueron registrados porque no se encontraban en su momento en el fólder de esa cuenta, ya que quizás el señor Tesorero no había agregado esos pagos al fólder, para poder registrarlos o no tenían la documentación de respaldo del pago realizado, ya que la Asesora Jurídica de la Alcaldía me manifestó que la documentación del proyecto si se encontraba pero estaba en fólderes confundidos.
2. Con relación a los registros del mes de abril del 2009, quizás por un motivo involuntario no realice los registros, pero si tenía en mi poder ese proyecto, no recuerdo exactamente, quizás pude haberlos empapelado, yo tenía la costumbre del caso que siempre antes de registrar codificaba sobre la documentación de los proyectos, y verificando los documentos de ese proyecto si están codificados. Cabe mencionar que el día que estaba realizando los últimos registros contables del mes de abril, fui cesado de mi puesto de contador municipal de esa alcaldía y no tuve tiempo para revisar si todos los registros estaban realizados.
3. Con relación a los cheques de la cuenta 0015013751-1 Banco Hipotecario, que no fueron registrados, yo no hice esos registros contables porque según yo ya estaban realizados, ya que en ese momento la Municipalidad había contratado a una persona para que actualizara la contabilidad, al efectuar la revisión física de ese fólder los documentos están codificados por la persona que supuestamente había realizado los registros....”
4. En referencia al cheque número 3 de la cuenta bancaria 0015-013754-7 del banco Hipotecario definitivamente que en ese momento no se encontraba esa documentación para poder efectuar el registro...”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal relacionados con las deficiencias en la ejecución del Proyecto, si bien es cierto que en reunión sostenida con los miembros del Concejo Municipal el día 19 de abril del 2013, proporcionaron en medios magnéticos fotografías por medio de las cuales se podía observar los diferentes cursos impartidos entre los que se mencionan: cosmetología, floristería, informática, panadería, entre otros. Así como fotografías de las diferentes clausuras realizadas cuando los participantes culminaron sus capacitaciones. De igual forma se presentó evidencia de los controles de asistencia de algunos meses en los cuales se



impartieron los cursos de formación, a excepción de los meses cuestionados en anexos, debido a que el Concejo Municipal no presentó evidencia de los referidos controles. En relación al registro de los hechos económicos el Concejo Municipal manifestó que es responsabilidad del Contador, lo cual es totalmente válido, sin embargo como máxima autoridad tenían que exigir que estos se registraran oportunamente, sin embargo mediante acta de entrega se hace constar que la contabilidad se entregó con un atraso de cuatro meses, es decir a diciembre 2008, no se tienen registros según el Sistema Contable de enero a abril 2009 que son justamente los meses que se están cuestionando por la falta de registros contables y no por falta de documentación.

El Contador Municipal anexó el "Informe de Movimiento de la Cuenta No. 150137511, el cual genera dudas, ya que se relaciona al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008"; en dicho Informe se puede observar algunas de las cantidades cuestionadas, como no registradas; hay que hacer mención que dicho Informe no contiene firma y sello del contador responsable, la evidencia que se tiene de los registros contables proporcionados por el Contador Municipal actual si están firmados y sellados. En razón de lo cual la deficiencia se mantiene.

### 3. NO SE ELABORÓ EXPEDIENTE DEL PROYECTO.

Comprobamos que el Jefe UACI no elaboró el expediente del Proyecto URB-AL R12-B3-06 denominado "Gobiernos Locales Promueven la Autodeterminación de las Mujeres a través de la inclusión Laboral", que contenga al menos:

- a) Carpeta Técnica y/o perfil del Proyecto.
- b) Acuerdo de Colaboración en el Marco de la Acción "PROGRAMA URB-AL.
- c) Contrato de subvención celebrado entre la Municipalidad de Independencia, Perú y la Municipalidad de San Pedro.
- d) Informes generados, según lo establecido según acuerdo de colaboración en el marco de la acción "PROGRAMA URB-AL.
- e) Orden de Inicio de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto.
- f) Acuerdos de aprobación de gastos.
- g) Acuerdos mediante los cuales el Concejo Municipal acepta las donaciones para ejecutar el Proyecto.
- h) Documentación de finalización del Proyecto.
- i) Recibos de los desembolsos recibidos.
- j) Liquidaciones de cada uno de los desembolsos recibidos.

El Art. 12 literal h) de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública indica: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una.

El Art. 7 literal d) del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: "En el ejercicio de sus atribuciones la UACI, deberá: d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación."

El Art. 38 del mismo Reglamento establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no verificó que el Jefe UACI elaborara el expediente del proyecto debidamente soportado; así como también no cumplió con las funciones inherentes a su cargo.

Lo que insuficiencia en la documentación del Proyecto que justifique el manejo de los fondos, dificultando la fiscalización de los mismos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ✓

El Concejo Municipal mediante escrito notariado de fecha dos de julio del corriente año y presentado a esta Corte el 7 de julio del 2013, manifestó lo siguiente: "Queremos comentarle que para dicho proyecto si se generó el correspondiente expediente, que contenía desde la carpeta técnica hasta los informes de gastos, pagos a proveedores, liquidaciones las cuales eran exigidas por la Municipalidad de Independencia de Perú, caso contrario el apoyo no se hubiera tenido. Manifestar además que los archivos físicos y magnéticos se encuentran en manos de la Municipalidad de Perú, esto puede ser constatado, para lo cual anexo copia simple de un correo recibido por Walter Gómez Ex administrador y Apoyo Técnico del Proyecto Común, Así mismo explicar que toda esta información fue entregada al Concejo Municipal Entrante. Pedirle nos señale el día y la hora para explicar y verificar lo observado....."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal en los cuales afirman que si se elaboró el expediente del Proyecto con la documentación de respaldo; solamente se encontró evidencia del Acuerdo

17

Municipal en donde se autorizó que se elaborara la carpeta técnica. Adicionalmente hacen mención que en Acta de Entrega del 01/05/2009 se puede verificar la existencia de la referida carpeta, lo cual desvirtúa, ya que en dicha Acta únicamente se hace constar que se entrega la documentación de egreso relacionada con el Proyecto.

#### V. PARRAFO CLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial al Proyecto URB-AL R12-B3-06 Denominado: "Gobiernos Locales Promueven La Autodeterminación de las Mujeres a través de la Inclusión Laboral, del período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010" y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Pedro Nonualco y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de octubre del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Directora de Auditoría Uno.**

